

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: CLODOMIRO WATTS MARIN
DEMANDADO: ELISCARIBE SAS
RADICACIÓN : 13001-3105-003-2022-00141-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, 16 de mayo de 2022



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

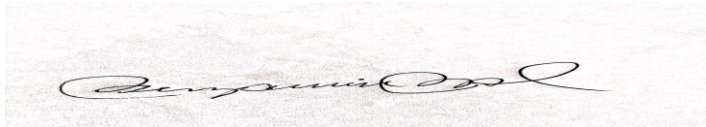
SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2022-00141-00
FOLIO 141 LIBRO RADICADOR No. 41

EL SECRETARIO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: CLODOMIRO WATTS MARIN
DEMANDADO: ELISCARIBE SAS
RADICACIÓN : 13001-3105-003-2022-00141-00

SECRETARÍA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que revisada la demanda y sus anexos se observa que no se aportó la constancia de envío simultáneo con la presentación de la demanda y sus anexos al demandado y tampoco se allegó el canal digital del demandante. Paso el expediente al Despacho para lo de su reporte. -
Cartagena, 16 de mayo de 2022.-



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión. Revisado el expediente se observa que el demandante incumplió con los requisitos establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y por medio del cual se adoptaron medidas para implementar la tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia económica, social y ecológica y del artículo 25 del C. de P.L. y S.S. y que se detalla a continuación:

1º Se incumplió con lo ordenado en Inciso 4º del Artículo 6º Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en el sentido de que no existe constancia en el expediente de que simultáneamente con la presentación de la demanda por medio digital la parte demandante hubiere enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada **ELIS CARIBE SAS**

2º. Tampoco se aportó el canal digital de la parte demandante cuestión imbricada en el No. 6º del Artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto debe subsanar tal defecto.-

Bajo tales consideraciones, se ordenará DEVOLVER la presente demanda de conformidad con el artículo 28 de dicho código, para que la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, subsane las deficiencias anotadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las deficiencias anotadas en precedencia, so pena de RECHAZO de la demanda. –

TERCERO: Tiénese y reconócese al doctor LIDA MARCELA GOMEZ SANTIZ como apoderado judicial de CLODOMIRO WATTS MARIN en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a él conferido (folio 13).-

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HFG', written over a light gray circular stamp.

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ